Artículo 56º. - Pagas Extraordinarias.

- 1. Los trabajadores acogidos a este Convenio percibirán dos pagas extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad del salario base del Convenio y complemento de antigüedad abonándose en los meses de junio y diciembre.
- 2. Del mismo modo todos los trabajadores percibirán una paga lineal en el mes de agosto que consistirá en 227,99 € para el 2005 y en la cantidad resultante de aplicar a esta cantidad un incremento salarial del 5% para 2006 y 2007, entendidos ambos en agosto.
- 3. Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año se le abonará la paga extra proporcionalmente el tiempo de servicio prestado.
- 4. Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas, tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.
- 5. A los efectos del cómputo del pago de las pagas extraordinarias entenderá que la de junio retribuye el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y la correspondiente a diciembre el periodo de servicios entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

Artículo 57º. - Anticipos.

El personal tendrá derecho a obtener, en el plazo de tres días desde su solicitud, anticipos a cuenta de sus emolumentos, que serán deducidos de las retribuciones del trabajador en el mismo mes.

Artículo 58º. - Horas Extraordinarias.

La cuantía de las horas extraordinarias para cada nivel será igual al incremento de un 75% sobre la cuantía de una hora ordinaria.

CAPÍTULO XIX

DESPIDO IMPROCEDENTE.

Artículo 59. - Despido Improcedente.

En caso de despido improcedente del personal fijo, y dentro del plazo señalado legalmente, una vez dictada la sentencia oportuna por la Magistratura de Trabajo, se reunirá urgentemente la CIVE que en total paridad estudiará los condicionamientos que motivaron al despido, siendo necesario para la indemnización el voto favorable de la mitad más uno

de los miembros de la comisión. De no existir la mayoría citada, se procederá a elevar o adoptar la solución por la que en su caso opte el trabajador.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA

El presente Convenio se entenderá prorrogado en cuanto no se firme el próximo sobre las retribuciones en las mismas condiciones que determine el Gobierno para los funcionarios en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

SEGUNDA

El presente Convenio tendrá vigencia durante los años 2005 a 2007. El Gerente por renuncia expresa del mismo no percibirá incrementos salariales en el periodo de vigencia del Convenio, si bien los conceptos lineales (plus convenio y paga de agosto) serán los estipulados para todo el personal. El incremento salarial para la plantilla es el siguiente: un 2% para el 2005; para los años 2006 y 2007 un 2% para todos los conceptos salariales excepto plus festivos y complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad. El plus de festivos que percibirá aquél personal que preste sus servicios en días festivos dominicales o no dominicales será para el año 2005 de 16,87 €así como para el periodo 1.01.06 a 30.06.06; para el periodo comprendido entre el 1.07.06 al 31.07.07 será de 12,5 €, si bien su distribución por servicios es la siguiente:

Centro Hno. Eladio	25,00	€
Casa Cuna	25,00	€
Hogar Niños:		
-Turno Servicios Grles.	32,50	€
-Turno Educadores y Cuidadores	32,25	€
Hogar Ancianas	43,75	€
Hogar Ancianos:		
-Turno Servicios Grles.	25,00	€
-Cuidadores media jornada	12,50	€
-Turno cuidadores o aux.enfermería	37,50	€
Hogar de Asistidos:		
-Turnos auxiliares enfermería	35,62	€
-Turnos servicios generales	42,87	€
Turnos añadidos de Hogar de Ancianas y		